



RESOLUCIÓN N°1244-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 244-2018/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**, representada por su Alcalde, el señor Cristian Alfredo Pérez Franco, mediante la cual solicitó la **AFECTACIÓN EN USO** del predio de 72,72 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Don Oscar del distrito de San Luis de la provincia de Cañete del departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida n.° 90117815 del Registro de Predios de Cañete (en adelante, "predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante el Oficio n.° 054-2018-AL-MDSLCL, recibido el 07 de marzo de 2018 (S.I. n.° 07408-2018) (fojas 02 al 22), la Municipalidad Distrital de San Luis, representada por su Alcalde, el señor Cristian Alfredo Pérez Franco, solicitó la afectación en uso del "predio" para destinarlo a la cámara de bombeo como componente del expediente técnico denominado «Ampliación de redes de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el C.P. Don Oscar, distrito de San Luis – Cañete - Lima»;

4. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo XV del Capítulo IV de "el Reglamento", habiéndose

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

dispuesto en el artículo 97° que “[p]or la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social”;

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.° 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.° 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.° 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 005-2011/SBN”);

6. Que, por su parte, el artículo 32° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 2.5 y 3.5 de la “Directiva n.° 005-2011/SBN”, tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo;

7. Que, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, la “Directiva n.° 005-2011/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico;

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación del presente procedimiento, se revisó la partida n.° 90117815 del Registro de Predios de Cañete, la misma que se compone de los asientos de inscripción extendidos respecto del “predio”, observándose que su derecho de propiedad tiene por titular registral a la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

9. Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 3.4 de la Resolución Ministerial n.° 0711-2015-MINAGRI que aprobó los Lineamientos para la Inmatriculación de Predios a nombre del Estado para asumir Titularidad sobre Predios Inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria, se tiene que los predios que se encuentren inscritos en los Registros Públicos a nombre de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, constituyen propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego;

10. Que, en tal sentido, toda vez que la titularidad registral del “predio” se encuentra inscrita a nombre de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en aplicación de la disposición normativa antes mencionada, el “predio” sería propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, mas no de esta Superintendencia, no teniendo así competencia establecida legalmente para evaluar y aprobar actos de administración que versen sobre el “predio”;

11. Que, habiéndose determinado que el “predio” no es propiedad del Estado, sino del Ministerio de Agricultura y Riego, esta Superintendencia no es competente para evaluar la afectación en uso solicitada, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.3 de la “Directiva n.° 005-2011/SBN”, correspondiendo por ello declarar la improcedencia de la solicitud de afectación en uso presentada por “la administrada”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, la “Directiva n.° 005-2011/SBN”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°1244-2019/SBN-DGPE-SDAPE

enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 2190-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de noviembre de 2019 (foja 45).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**, representada por su Alcalde, el señor Cristian Alfredo Pérez Franco, en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES